

AL SEÑOR ALCALDE.

¿Me quiere usted decir, don Aguilera,
Por el amor del Padre
Y de las Tres personas, si es preciso;
Y de la Virgen madre,
Por qué á mis cartas contestar no quiso?

Dos faltillas acusa su silencio:
De atención la primera,
Pues el no contestar nunca es decente,
Aunque mal me quisiera,
Que lo cortés no quita á lo valiente.

Mas esta falta para mí no es nada,
Sin soberbia lo digo:
Que yo siempre sin pena he perdonado,
Aunque fuese enemigo,
A todo aquel que en algo me ha faltado.

Que la otra es ya mas grave, D. Francisco
Cualquiera lo comprende
Y Vd. que segun dicen no es tan tonto,
Si á su importancia atiende
La debe subsanar, pronto, muy pronto.

No vayamos, al fin, á figurarnos
Que usted tambien *rebaña*,
Muy bonito seria se digera
(Cosa que no me extraña),
Que siempre grita de que callar debiera.

Yo fui quien pregunté, por mí y por otros
Que aplicación se ha dado
Al duro que el señor Gabriel Garcia,
Del agua el encargado,
Pide á los acequeros cada dia.

Y mientras no se nos conteste claro,
Tendremos el derecho
De pensar que se cobra buenamente
Del prójimo en provecho,
Y el prójimo es usted con su teniente.

Ya verá que la cosa lo merece;
Conteste usted en seguida:
Diga, pues, el destino de ese duro,
Y con prueba cumplida
Aclare este negocio, que está oscuro.

Pues aunque es un abuso tan patente,

Si está bien aplicado,
Tal vez podrán pasarlo los regantes;
Mas si sigue callado
A usted y al otro llamarán *belgantes*.

Canta claro.

CORRESPONDENCIA DE EL INDEPENDIENTE.

Dalias Sr. D. F. P. Pagada su suscri-
ción hasta fin de Setiembre.

»	»	»	G. H. R.	»	»
»	»	»	A. B. A.	»	»
Berja.	»	»	F. T. Y.	»	»
»	»	»	A. D. V.	»	»
»	»	»	N. M.	»	»
»	»	»	R. CH.	»	»
»	»	»	E. V. N.	»	»
»	»	»	L. G. T.	»	»
»	»	»	L. G. B.	»	»
»	»	»	A. J. U.	»	»
»	»	»	T. M. M.	»	»
»	»	»	F. U. L.	»	»
»	»	»	A. Y. T.	»	»
»	»	»	S. S.	»	»
»	»	»	F. P. Y.	»	»
»	»	»	I. P. Y.	»	»
»	»	»	I. P. I.	»	»
»	»	»	B. P.	»	»
»	»	»	P. C.	»	»
»	»	»	P. C.	»	»
»	»	»	D. R.	»	»
»	»	»	S. G. C.	»	»
»	»	»	G. G. L.	»	»
»	»	»	J. R.	»	»
»	»	»	G. Y.	»	»
Carolina.	»	»	M. O. N.	»	»
Granada.	»	»	C. G. F.	»	»
Gergal.	»	»	A. Z. I.	»	»
»	»	»	A. M. E.	»	»
»	»	»	I. M.	»	»
»	»	»	M. V. M.	»	»
»	»	»	V. C.	»	»
Roquetas	»	»	I. P. N.	»	»
»	»	»	I. P. N.	»	»
»	»	»	I. L.	»	»
»	»	»	V. G.	»	»

ALMERIA: IMP. DE DON MARIANO ALVAREZ.

Calle de las Tiendas, núm. 19.

población interceptada por zanjas que obligaron al Correo á continuar su marcha por la que existe en las afueras, llevándose la correspondencia.

Todo esto aunque de suyo importante y en extremo censurable, lo és mucho más por las consecuencias que consigo trajo, que fueron; destruir el camino imposibilitándolo para el tránsito de los carros de los vecinos del pueblo y lo que es más, privarnos del Correo del dia, esperado en la actualidad con gran ansiedad, por las circunstancias excepcionales porque atravesamos y en el que venia tambien el paquete de nuestro periódico.

Visita:—Hemos recibido la del apreciable semanario «La Verdad,» del que es propietario y fundador nuestro queridísimo amigo y paisano D. José Martín Godoy. Deseamos al nuevo colega muchas suscripciones y le devolvemos su visita.

A D. Francisco Romero Vazquez, Registrador de la Propiedad del partido de Berja.

SONETO.

Dios quiso darte un corazón hermoso
Y que fueses en letras ilustrado,
Para que tu socorro, al desgraciado
Y tu ciencia, le dieras generoso.
Con tu carácter noble y bondadoso
De la indigencia á muchos has librado:
Y como la virtud has practicado
Serás, entre los hombres, muy dichoso.
Y cuando de este valle de amargura
Te alejes á vivir la vida eterna,
Alcanzará tu celestial ventura
De tanto pobre la plegaria tierna,
Las oraciones que del alma salen,
Ante el trono de Dios, ¡cuánto no valen!

Un amigo.

SONETO.

Con razón nos motejan de africanos,
Pues nuestros hechos son de beduinos,
Es verdad que no somos asesinos,
Pero obramos peor que turcomanos.
No lo hicieron tan mal con los cristianos
Cual lo hacemos aquí con los vecinos,
En cuestión de cordones y caminos,
Los bárbaros é incultos mahometanos.
Temiendo que el microbio nos importe,
Las calles al correo interceptamos,
Abriendo en ellas grande y hondo corte.
El invento al Gobierno consignamos:
Rodée, pues, á España de zanjones
Y libres nos veremos de Tentones.

J. Eso.

FOLLETIN.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

PARA

LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

no serán intervenidas hasta que sus dueños, encargados ó consignatarios se presenten á recogerlas.

CAPITULO XI.

Depósito de cosecheros.

Art. 80. En todas las poblaciones será concedido á los cosecheros que lo soliciten por escrito, el depósito doméstico de las especies gravadas que resulten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquellas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid sólo podrán concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 81. Tambien será concedido depósito á los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 82. El depósito se solicitará en papel del sello 11.º y se designará en la solicitud el local determinado para el mismo y el Fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administración dará recibo de la petición en el acto, y otorgará su consentimiento, tambien por escrito, dentro de un plazo que no excederá de cinco dias, pasado el cual sin denegarla se estimará concedida.

Art. 83. Los fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan por cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero.

El total introducido en cada dia deberá firmarse por los respectivos interesados, ó por un testigo á su ruego.

Art. 84. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administración formalizará las cuentas de depósito, formulando cargo en vino, chacolí, aceite y sidra por la mitad exactamente del peso de la uva, aceituna y manzana introducidas: por el mosto se hará cargo en vino de la totalidad de lo introducido.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 85. Cuando los líquidos se hallen en disposición de expendirse para el consumo, sus

dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y esta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho dias, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieran necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos formándose los definitivos.

Art. 86. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 87. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida, con numeración perfectamente clara, previo requerimiento escrito de la Administración.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo casa, el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 88. Los fieles darán parte diario á la Administración de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquella.

Se continuará.